



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN PRE/505/2018, de 9 de mayo, por la que se convoca el proceso selectivo para la cobertura de miembros del Consejo Técnico de la Memoria Histórica y del Consejo Asesor de la Memoria Histórica.

El Decreto 9/2018, de 12 de abril, de la Memoria Histórica y Democrática de Castilla y León, se constituye en el instrumento normativo dirigido a proporcionar un cauce ordenado y sistemático para desarrollar las actuaciones necesarias para recordar y honrar a quienes se esforzaron por conseguir un régimen democrático, a quienes sufrieron las consecuencias y también preservar del olvido la memoria colectiva.

Con ese propósito se crea el Consejo Técnico de la Memoria Histórica, como órgano colegiado permanente de carácter técnico de la Administración de la Comunidad adscrito a la consejería competente en materia de memoria histórica, y el Consejo Asesor de la Memoria Histórica, como órgano colegiado de carácter consultivo en todas aquellas cuestiones relacionadas con el cumplimiento de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, de su normativa de desarrollo y del decreto de referencia.

De tal modo en el artículo 5.2 letra c) relativo al Consejo Técnico de la Memoria Histórica previene que aquél está compuesto, entre otros, por dos representantes de las asociaciones, fundaciones u organizaciones sin ánimo de lucro constituidas con la finalidad de la defensa, en la Comunidad de Castilla y León, de la dignidad de todas las víctimas a las que se refiere la Ley 52/2007, de 26 de diciembre.

Y de igual manera, el artículo 8.3.h) contempla que el Consejo Asesor de la Memoria Histórica estará compuesto, entre otros, por cinco representantes de las asociaciones, fundaciones u organizaciones sin ánimo de lucro constituidas con la finalidad de la defensa, en la Comunidad de Castilla y León, de la dignidad de todas las víctimas a las que se refiere la Ley 52/2007, de 26 de diciembre.

Por último la disposición adicional tercera establece al respecto de la designación de representantes de entidades para la defensa de las víctimas, que los representantes de aquellas asociaciones, fundaciones u organizaciones sin ánimo de lucro constituidas con la finalidad de la defensa, en la Comunidad de Castilla y León, de la dignidad de todas las víctimas a las que se refiere la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, en los consejos previstos en ese decreto se efectuará mediante convocatoria pública y criterios objetivos, salvo que con carácter previo a la resolución de dicha convocatoria el conjunto de asociaciones de Castilla y León acordaran entre ellas la designación de sus representantes.

La disposición final segunda del Decreto 9/2018, de 12 de abril, faculta al Consejero de la Presidencia, competente en materia de memoria histórica, para dictar cuantas disposiciones y actos sean necesarios para el desarrollo y ejecución de lo previsto en ese decreto.

En su virtud,

RESUELVO

Primero.– Convocatoria del proceso selectivo.

Se convoca el proceso selectivo para la cobertura de dos miembros del Consejo Técnico de la Memoria Histórica y cinco del Consejo Asesor de la Memoria Histórica, entre los representantes de las asociaciones, fundaciones u organizaciones sin ánimo de lucro constituidas con la finalidad de la defensa, en la Comunidad de Castilla y León, de la dignidad de todas las víctimas a las que se refiere la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, con arreglo a las condiciones que se incorporan como Anexo a esta orden.

Segundo.– Habilitación.

Se faculta al titular de la Secretaría General de la Consejería de la Presidencia para dictar cuantas instrucciones y resoluciones resulten precisas para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en la presente orden.

Tercero.– Producción de efectos.

La presente orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante el Consejero de la Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, 9 de mayo de 2018.

El Consejero,

Fdo.: JOSÉ ANTONIO DE SANTIAGO-JUÁREZ LÓPEZ

ANEXO

PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE MIEMBROS DEL CONSEJO TÉCNICO DE LA MEMORIA HISTÓRICA Y DEL CONSEJO ASESOR DE LA MEMORIA HISTÓRICA ENTRE LOS REPRESENTANTES DE LAS ASOCIACIONES, FUNDACIONES U ORGANIZACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO CONSTITUIDAS CON LA FINALIDAD DE LA DEFENSA, EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, DE LA DIGNIDAD DE TODAS LAS VÍCTIMAS A LAS QUE SE REFIERE LA LEY 52/2007, DE 26 DE DICIEMBRE

Primero.– Requisitos de participación.

Las asociaciones, fundaciones u organizaciones sin ánimo de lucro deberán estar constituidas con la finalidad de la defensa, en la Comunidad de Castilla y León, de la dignidad de todas las víctimas a las que se refiere la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, y en particular deberán:

- a) Estar legalmente constituidas con sede en la Comunidad de Castilla y León y debidamente inscritas en los registros administrativos que correspondan con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre.
- b) Contar entre sus fines estatutarios la realización de actividades de indagación, localización, exhumación e identificación de personas desaparecidas violentamente durante la Guerra Civil o la dictadura franquista.

Segundo.– Solicitudes.

1. La presentación se formalizará a través de la oportuna solicitud según el modelo normalizado, en el que se indicará la voluntad de ser miembro de uno o ambos Consejos, junto con la documentación exigida, en el plazo de quince días naturales a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de Castilla y León.

2. La solicitud y cualquier documentación correspondiente a este procedimiento deberá presentarse a través de los registros electrónicos previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Para ello, los solicitantes deberán disponer de un certificado digital de clase 2CA de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, o bien de aquellos otros certificados electrónicos que figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Los solicitantes deberán cursar sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Al citado registro así como a los modelos normalizados para la presentación de solicitudes se podrá acceder a través de la página web (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

3. El procedimiento correspondiente a esta convocatoria se encuentra dentro del Inventario Automatizado de Procedimientos Administrativos con el número 2773.

4. Si alguno de los solicitantes presentara su solicitud presencialmente, el órgano instructor le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica, siempre que no hubiese finalizado ya el plazo de presentación de solicitudes. Se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que se haya realizado su subsanación a través de su presentación por medios electrónicos.

5. Si una vez requerido, el interesado presentara su solicitud por medios electrónicos fuera del plazo establecido para la presentación de solicitudes, se considerará presentada fuera de plazo y el órgano competente para resolver acordará su inadmisión.

6. Si una vez requerido, el interesado no presentara su solicitud por medios electrónicos se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.

7. Si el solicitante no acompañase toda la documentación exigida o la presentada no reuniera todos los datos exigidos, se le requerirá para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación correspondiente, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.

8. Los solicitantes deberán relacionarse con la Administración de Castilla y León a través de medios electrónicos en lo que respecta al procedimiento para la tramitación de esta convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.– Documentación.

1. A la solicitud deberá adjuntarse declaraciones responsables de la entidad, conforme modelo normalizado, referidas, desde la fecha de su constitución, a los extremos siguientes:

- a) Que la entidad está legalmente constituida con sede en la Comunidad de Castilla y León, fecha de constitución y de inscripción en el correspondiente registro administrativo.
- b) Que la entidad carece de ánimo de lucro.
- c) Que la entidad tiene como fines estatutarios la realización de actividades de indagación, localización, exhumación e identificación de personas desaparecidas violentamente durante la Guerra Civil o la dictadura franquista.
- d) Volumen económico de subvenciones percibidas.
- e) Relación de proyectos de localización, investigación, exhumación e identificación realizados.
- f) Relación de exposiciones, jornadas, trabajos de edición, investigación y cualquier otra acción dirigida al conocimiento o difusión de los hechos que produjeron la desaparición violenta de personas durante la Guerra Civil o la dictadura franquista llevadas a cabo.

2. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad tanto en la solicitud como en las declaraciones responsables podrá comportar, en función de su relevancia, la exclusión del proceso de selección sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

Cuarto.– Criterios de selección.

1. La valoración de las solicitudes para actuar como miembro del Consejo Técnico de la Memoria Histórica se ajustará a los siguientes criterios con la puntuación máxima que se indica y en consideración a lo actuado desde la fecha de constitución:

- a) Antigüedad de su constitución: 20 puntos.
- b) Volumen económico de subvenciones obtenidas: 15 puntos.
- c) Número de proyectos de localización, investigación, exhumación e identificación realizados: 10 puntos.
- d) Número de exposiciones, jornadas, trabajos de edición, investigación y cualquier otra acción dirigida al conocimiento o difusión de los hechos que produjeron la desaparición violenta de personas durante la Guerra Civil o la dictadura franquista: 10 puntos.

2. La valoración de las solicitudes para actuar como miembro del Consejo Asesor de la Memoria Histórica se ajustará a los siguientes criterios con la puntuación máxima que se indica:

- a) Antigüedad de su constitución: 20 puntos.
- b) Volumen económico de subvenciones obtenidas: 15 puntos.
- c) Número de proyectos de localización, investigación, exhumación e identificación realizados: 10 puntos.
- d) Número de exposiciones, jornadas, trabajos de edición, investigación y cualquier otra acción dirigida al conocimiento o difusión de los hechos que produjeron la desaparición violenta de personas durante la Guerra Civil o la dictadura franquista: 10 puntos.
- e) Número de socios: 5 puntos.

3. La distribución de puntos se hará de forma directamente proporcional separadamente para cada uno de los criterios considerados en atención al máximo señalado para cada uno de aquellos, otorgando la puntuación máxima en cada uno de los criterios a la solicitante que presente mayor antigüedad, volumen o número, otorgando al resto de solicitantes la puntuación que les corresponda de acuerdo a la siguiente fórmula matemática:

$$P_T = \frac{S_1 \times P_{\text{máx}}}{S_2}$$

P_T : puntuación obtenida en el criterio por el solicitante a valorar.

$P_{\text{máx}}$: puntuación máxima en el criterio.

S_1 : solicitud con más antigüedad, volumen o número en relación al criterio a valorar.

S_2 : solicitud objeto de valoración.

Quinto.– Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Secretaría General de la Consejería de la Presidencia a la cual corresponde realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la propuesta de resolución.

En concreto el órgano instructor, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Solicitar cuantos informes estime necesarios para resolver.
- b) Fijar los criterios objetivos que resulten precisos para valorar todas las solicitudes de forma ecuánime.
- c) Verificar, si lo estimara oportuno, el cumplimiento de lo declarado en la solicitud y en la documentación que acompañe a ésta.
- d) Remitir las actuaciones practicadas a la comisión de evaluación.
- e) Formular propuesta de resolución una vez recibido el informe de la comisión de evaluación.

2. La comisión de evaluación estará compuesta por un presidente y dos vocales, uno de los cuales actuará también como secretario, con voz y voto.

La comisión de evaluación se designará por el Secretario General de la Consejería y actuará de forma colegiada, evaluando cada una de las solicitudes atendiendo a los criterios de selección contenidos en la presente orden.

3. Una vez evaluadas las solicitudes, la comisión de evaluación emitirá un informe dirigido al titular de la Secretaría General de la Consejería de la Presidencia, como órgano instructor, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe citado en el apartado anterior, formulará propuesta de resolución que, debidamente motivada, se elevará al órgano competente para resolver. En dicha propuesta se identificarán las asociaciones, fundaciones o entidades sin ánimo de lucro que resulten propuestas en número igual a dos para el Consejo Técnico de la Memoria Histórica y de cinco para el Consejo Asesor de la Memoria Histórica.

El resto de los solicitantes que cumplieran los requisitos para participar en el proceso quedarán como reservas por orden de puntuación obtenida.

Sexto.– Resolución.

1. Con base en la propuesta de resolución, el titular de la Consejería de la Presidencia dictará orden por la que se designarán, en el número correspondiente, los miembros del Consejo Técnico de la Memoria Histórica y los miembros del Consejo Asesor de la Memoria Histórica.

2. El plazo máximo para dictar y publicar la citada orden será de tres meses computados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. Contra dicha orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, ante el mismo órgano que la hubiere dictado, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente, recurso ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4. En el plazo de diez días naturales a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la orden indicada, las asociaciones, fundaciones o entidades sin ánimo de lucro seleccionadas como miembros en los respectivos Consejos, comunicarán al titular de la Consejería de la Presidencia las personas que actuarán como sus representantes en aquellos Consejos, los cuales se pondrán en conocimiento de las Secretarías respectivas.

Séptimo.– Duración de la designación como miembros.

1. Salvo indicación en contrario por parte de la entidad seleccionada, las personas designadas por éstas actuarán como miembros en ambos Consejos durante cuatro años a contar desde la fecha de su nombramiento.

2. Dentro del período de cuatro años indicado en el apartado anterior, la entidad seleccionada podrá comunicar la designación de otra persona que sustituirá a alguno de sus representantes inicialmente identificados. Tal comunicación deberá dirigirse a la secretaría del respectivo Consejo.

3. Con anterioridad a la conclusión del período de cuatro años indicado en el apartado 1, se ha de convocar nuevo proceso de selección de miembros. En el caso de que a la finalización de dicho período el nuevo proceso no hubiera concluido, el período en el cual puedan actuar los anteriores como miembros se prorrogará automáticamente hasta la conclusión del nuevo proceso de selección y posterior nombramiento.

Octavo.– Sustitución de entidades seleccionadas.

1. Aquella entidad que hubiera resultado seleccionada como miembro de cualquiera de los Consejos, podrá perder tal condición en los siguientes casos:

- a) Por iniciativa propia, previa comunicación al respecto dirigida al titular de la Consejería de la Presidencia.
- b) De oficio, en los siguientes supuestos:
 - 1.º En el caso de inasistencia reiterada y no justificada a las sesiones del Consejo del que fuera miembro.
 - 2.º En el caso de dejen de estar legalmente constituidas con sede en la Comunidad de Castilla y León o que dejen de contar entre sus fines estatutarios la realización de actividades de indagación, localización, exhumación e identificación de personas desaparecidas violentamente durante la Guerra Civil o la dictadura franquista.

2. En el caso de concurrir alguno de los supuestos indicados en el apartado anterior, el titular de la Secretaría General de la Consejería de la Presidencia efectuará propuesta cuyo objeto será acordar la pérdida de la condición de miembro de la entidad que se encuentre en alguno de los supuestos mencionados, y el nombramiento como miembro del Consejo que corresponda a favor de las entidades suplentes que proceda. Dicha propuesta se notificará a la entidad suplente a los efectos de su aceptación y designación de las personas que actuarán como sus representantes, en el plazo máximo de diez días naturales desde tal notificación.

3. Aceptada la propuesta, se dictará orden por el titular de la Consejería de la Presidencia en que se acuerde la pérdida de representación de la entidad que se encuentre en alguno de los supuestos mencionados en el apartado primero y se designe a la asociación, fundación o entidad sin ánimo de lucro que pasa ser miembro en el Consejo respectivo.

4. Habiendo procedido la sustitución de uno de los miembros por otro de los solicitantes en cualquiera de los Consejos conforme a lo señalado en este número octavo, éstos serán miembros por el tiempo que reste para concluir el período previsto en el número séptimo para el resto de miembros.